

Junta de S^{res} Comisarios nombrad. en el de Caven.
de 17 de Feb. de 1800 - Sobre reforma del Colegio tri-
lingüe — Fe. de 19 de Dic. de 1800.

Senores

Encina

Carall^o

Valdivia

~~Alonso~~

~~Alonso~~

Barran

En Salam. Ca. a quince de D^{is}. de mil y
ochocientos juntos en esta forma los señores
Acordo lo primero: Que habiendose
advertido alguna facilidad en conceder promo-
gar a los Coleg. trilingues que hubiesen cum-
plido el tiempo ordinario de su Obee, se obren-
ben invariablemente los Atendos que hai en
este particular y que exigen informe del S^r.
Visitador y S^r. O^r. sobre la conducta y
fiel desempeño de sus obligaciones dentro y fue-
ra del Coleg. y examen de la Lengua de su
Obee sobre todo lo qual se encargan la Conciencia.
2.^o Item se Acordo que todas las Semanas ten-
gan los Coleg. un ejercicio, dos de las lenguas y
una de las facultades que estan dedicadas, cuyo
anueglo se comete a los S^{res}. D^{ns}. Ayuso y Barran



3.º Que el P.º D.º no de viz.º alor Co.
leg.º para salir de Casa como no sea con
Causa muy justa particularmente en los
dias de Cat.º y nunca p.º salir solo por
ningun motivo, entendiendose denogada
la Concesion general q.º haue el S.º R.º
de los acendos p.º ir a hoir estria, a d.º

puerto que deben
orula en casa segun
el S.º. i que quando
haya motivo para
haverla de oir fue-
ra, dexará ser con
licencia del S.º
Pector;

Agust.º y demas que senala y quando aian
de salir que sea guardando el orden de antigüed
y la circunspeccion y moderacion propia de los
individuos de una Comunidad.

4.º Que el P.º D.º tenga oblig.º a decir
estria en Casa los dias de fiesta a hora propen-
cionada a juicio del S.º P.º para que
puedan Oir la los Coleg.º sin faltar a los exer-
cicios de la P.º.º por unio motivo se debe tambien
en otros dias lo mismo q.º en los de tráfago

5.º Que en las noches de verano que

AVSA



1085
de salir los Coleg^{os} a tomar el fuero seg^{un}
lo disp^o en el numero 21 de las Ordenes, sal-
gan todos a excepcion de aquel o aquellos que
tengan fir^{ma} del V. D^o con motivo justo se-
gun su prudencia para desanto de hacer.

6.^o Que ningun Coleg^o salga a Mayor sin
certif^{icacion} fundada del medico de tener necesidad de
ellos que se presentara al Cor^o Visitador, y en que se
senalaran los dias precisos que han de tomarse
habiendo de ser siempre acompañado a arbitrio
del V. D^o y con limitacion del tiempo necesario p^{ara}
ello.

Los D^{os} Mesas Aguis y Manera quedan encar-
gado de arreglar quanto pertenencia a gastos Ordinarios
y extraordinarios de Colegio, y de examinarlo ala maior
brevedad.

Como q^{ue} se impendio esta Junta q^{ue} son
dos de D^{os} Senores

D^o Cruz

Antoni D^o Aguis
D^o Senor

AVSA



Otra Junta sobre dicha Reforma de 22 de Enero de 1801.

Señores
Caballeros
aldivia
Anofora.


En Salam.^{ca} dicho día juntos los Señores del mag-
den acordaron: Que en el Estatuto 2.^o quando se dice,
que no se abra la Puerta del Colegio hasta el ama-
necer, se entienda, que no se abra hasta las siete, y
media desde S. Miguel hasta Resurreccion, y en lo de-
mas hasta las seis y media.

Que lo que se dice en el Estatuto
4.^o que al Vice-Rector se le permite teniendo justa ocu-
pacion faltar al Refectorio, sea, y se entienda solo en
caso de enfermedad, que le impida a juicio prudente la
asistencia.

Que en el arreglo de Santos extraordinarios in-
cluyan, y arreglen los Comisarios los de Enfermeria,
en que se ha advertido algun exceso.

Con lo que se sus-
pendio esta Junta, que firmaron dos de los dichos
Señores.

D.^o Cavallero


D.^o Valdivia


AVSA



Bené relat. de el Clam. de Couvert
de 17 de Julio de 1800, y de no de las
de 10 de Clam. de Couvert de 13 de
Dic. de 1800 -

Y de 15 de Dic. de 1800 sobre re-
forma del Colegio Bilingüe

Art. de 22 de Mayo de 1801 -

Y que estan ley Constituc. del
Colegio Bilingüe de 13 de Dic. de
1800 -

Y de 22 de Mayo de 1801 sobre
arrreglo del Colegio de Bilingüe de Yesso-
landera donde corresponde

Estampada

